

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1257

20 NOV 2017

“Por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas ubicada en el Corregimiento de La Llana Municipio de San Alberto Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor CARLOS ERNESTO MANTILLA McCORMICK identificado con la CC No 91.205.941 y T.P No 38.987 del C.S de la J, actuando en nombre y representación de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 900.134.459-7, solicitó a Corpocesar, que en relación con la Estación Compresora de Gas de San Alberto ubicada en el corregimiento de La Llana en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, se examine la viabilidad de dar aplicación a lo normado en la normatividad vigente relacionada con proyectos que no requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por escritura pública No 1996 de la Notaría 06 de Bogotá D.C del 21 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No 00034725 del libro V, el doctor JULIAN ANTONIO GARCIA SALCEDO con CC No 19.421.914 en calidad de Presidente de la sociedad en citas, confirió poder general al doctor CARLOS ERNESTO MANTILLA McCORMICK para ejercer (entre otras actividades) **“La representación judicial, administrativa y extrajudicial de TGI S.A .E.S.P ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas...”**

Que para conceptuar sobre lo pedido, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue allegada a la entidad.

Que a la luz de la información allegada, durante la operación de la estación se identifican las siguientes actividades generadoras de emisiones:

1. **“Compresión del gas natural: Esta actividad se realizará con cuatro unidades compresoras integradas por radiador, motor y compresor. El motor es alimentado con GNC y se pueden presentar pequeñas emisiones fugitivas en los compresores y en los cabezales de succión y descarga”.**
2. **“Quema de GNC en la TEA: La Tea hace parte del sistema de contingencia de la estación, cuando se produce la despresurización del gas, en la actividad de compresión ésta se encarga de realizar la quema del mismo, con el fin de que éste no salga a la atmosfera”.**

Que la función de la estación compresora de gas es elevar la presión del fluido en la línea, con el fin de suministrarle la energía necesaria para su transporte.

Que mediante resolución No 0204 del 25 de julio de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental ordinaria a ECOPETROL, para el proyecto Gasoducto Ballena Barrancabermeja y los 31 ramales de distribución en jurisdicción de los departamentos de la Guajira, Cesar, Magdalena y Santander. Por Acto administrativo No 0335 del 22 de abril de 1998, el Ministerio autorizó a ECOPETROL para ceder a la Empresa Colombiana de Gas “ECOGAS”, la licencia ambiental en citas y posteriormente, por Resolución No 0851 del 17 de mayo de 2007 el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1257** de **20 NOV 2017** por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas ubicada en el Corregimiento de La Llana Municipio de San Alberto Cesar

----- 2

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial autorizó la cesión de la licencia ambiental a la Empresa TGI.

Que por Resolución No 1526 del 6 de agosto de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó la licencia ambiental ordinaria otorgada mediante resolución No 0204 del 25 de julio de 1994, autorizando la construcción de la Estación Compresora San Alberto a ubicarse en la Llana jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar. Por tratarse en su momento de una licencia ambiental ordinaria, el Ministerio impuso a la beneficiaria la obligación de tramitar ante Corpocesar los permisos o concesiones necesarios para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que a través de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se efectuó el siguiente análisis técnico, en el cual se reflejan las condiciones actuales de operación de la Estación Compresora de Gas Curumaní:

“La característica actual de los procesos de la estación contemplan generación de emisiones permanentes y continuas (fuentes fijas) de gases o partículas que puedan modificar la calidad regional?”

En relación a este interrogante y fundamentado en la información aportada por el usuario se determinó que las emisiones que se generan debido al proceso de Compresión de gas natural; en este proceso y las actividades de mantenimiento desarrolladas son pocas las emisiones que se generan ya que éstas se desarrollan en circuitos cerrados y bajo la operación de separadores y filtros, se puede decir que algunas emisiones se pueden generar cuando el gas llega a cada una de las cuatro (4) unidades compresoras que funcionan con GNC y se emiten algunos gases y vapores de humo cuando la unidad en turno se encuentra encendida y operando.

Las Emisiones en el sistema arranque de la TEA: La TEA hace parte del sistema de contingencia de la estación cuando se produce la despresurización del gas, en la actividad de compresión, esta se encarga de realizar la quema del mismo con el fin que éste no salga a la atmosfera. En este punto de emisión la presión disminuye entre 10 y 15 PSI en combinación con el aire comprimido y una chispa eléctrica que genera fuego en la salida del sistema TEA hace que esta permanezca encendida para garantizar la quema de gas natural cuando se presente la despresurización de la estación minimizando la contaminación ambiental

Para la estación de compresión de gas San Alberto donde se identificaron emisiones con las siguientes características y resultados los cuales fueron comparados con los límites establecidos en la resolución 610 del 2010:

- **Material particulado menores a 10 micras (PM10):** En los dos puntos comparados se encontraron concentraciones bajas, los promedios resultantes representaron entre el 32% y 38% de la norma anual de PM10 donde el promedio representa el 35% de la norma de PM10.
- **Partículas totales suspendidas PST:** En los dos puntos comparados se encontraron concentraciones entre el 25% y 31% de la norma anual de PST en donde el promedio representa solo el 28% de la norma de PST según la resolución 610 del 2010.
- **Óxido de Azufre (SO2) y Óxido de Nitrógeno (NO2 y Monóxido de carbono CO):** En los puntos promedio se obtuvieron concentraciones que se consideran muy bajas y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1257**-CORPOCESAR- de **20 NOV 2017** por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas ubicada en el Corregimiento de La Llana Municipio de San Alberto Cesar

3

- varias de las muestras tomadas no presentaron resultado detectable por los métodos utilizados cumpliendo con las normas aplicables a estos parámetros.
- Para los demás parámetros, Benceno, e Hidrocarburos Volátiles (COV): Se obtuvieron todas las muestras con resultados no detectable menor al límite de detección de cada método.

Con fundamento en lo anterior se puede concluir que las características de los procesos de la estación de compresión de gas San Alberto y las emisiones que se producen en dichos procesos no son permanentes ni continuas (fuentes fijas) de gases o partículas, que puedan modificar la calidad del aire regional”.

Que de conformidad con lo reglado en el Parágrafo 5 del artículo 2.2.5.1.7,2 del decreto 1076 de 2015, “ Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, a través de la resolución No 1113 del 7 de septiembre de 2015 otorgó licencia ambiental a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT 890.105.526-3, para el proyecto "Construcción y operación de la Estación Compresora Filadelfia", localizado en jurisdicción de los municipios de Tolúviejo y San Onofre en el departamento de Sucre. Señaló la ANLA en dicha resolución, que “En cuanto a las emisiones atmosféricas no se requiere permiso según los criterios establecidos en los Decretos 948 de 1995 y 1697 de 1997 y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ya que la característica de los procesos de la estación no contempla generación de emisiones permanentes y continuas (fuentes fijas) de gases o partículas, que puedan modificar la calidad del aire regional. Por otro lado las emisiones generadas por la combustión de gas natural en los motores y de los equipos compresores, no son sujeto de permiso de emisión para fuentes fijas, con base en lo establecido en las normas que regulan este aspecto, como son el Decreto 948 de 1995 (compendiado en el Decreto 1076 de 2015), el Decreto 1697 de 1997 (compendiado en el Decreto 1076 de 2015) y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”. Lo anterior será tenido en cuenta como referente y como criterio de aplicación analógica a la situación que aquí se analiza.

Que bajo las premisas anteriores, en la actualidad no se requiere permiso de emisión atmosférica para la Estación Compresora de Gas aquí mencionada.

Que por expresa disposición del artículo 2 de la resolución No 619 de 1997 expedida por el Ministerio de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 (hoy contenido en el decreto 1076 de 2015) y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes.”

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1257** de **20 NOV 2017** por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas ubicada en el Corregimiento de La Llana Municipio de San Alberto Cesar

4

Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.329.824. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (C)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Diferencial de probabilidad de lluvia (Deficiencia hombre/día)	(e) Duración total (hombre-día)**	(f) Viáticos diarios (202222)	(g) Gastos totales (meses)	(h) Subtotales (excise)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 235.223	\$ 117.612	\$ 462.630
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 235.223	\$ 117.612	\$ 462.630
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (excise)							
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 118.600
(B) Gastos de viaje									\$ 1.043.859
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 20.000
Costo total (A+B+C)									\$ 0
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.063.859
VALOR TABLA UNICA									\$ 265.965
(1)	Resolución 747 de 1998. MIntransporte								\$ 1.329.824
(1)	Viáticos según tabla MADS								

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
1257 -CORPOCESAR-

 Continuación Resolución No **1257** de **20 NOV 2017** por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas ubicada en el Corregimiento de La Llana Municipio de San Alberto Cesar

----- 5

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) , Folio No. 713	\$ 77.000.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	111.682
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 82.390.016.752
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	111.682
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	329.560.067,01

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.329. 824

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, que Transportadora de Gas Internacional S.A.E.S.P “T.G.I S.A.E.S.P” con identificación tributaria No 900134459-7, en la actualidad no requiere permiso de emisión atmosférica para las actividades desarrolladas en la Estación Compresora de Gas ubicada en el Corregimiento de La Llana Municipio de San Alberto Cesar.

PARAGRAFO : Se reconoce personería al doctor CARLOS ERNESTO MANTILLA McCORMICK identificado con la CC No 91.205.941 y T.P No 38.987 del C.S de la J, para ejercer en esta actuación la representación procesal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 900.134.459-7, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, que aunque Transportadora de Gas Internacional S.A.E.S.P “T.G.I S.A.E.S.P” con identificación tributaria No 900134459-7, en la actualidad no requiere permiso de emisión atmosférica para las actividades desarrolladas en la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1257** de **20 NOV 2017** por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas en la Estación Compresora de Gas ubicada en el Corregimiento de La Llana Municipio de San Alberto Cesar

6

Estación Compresora de Gas ubicada en el Corregimiento de La Llana Municipio de San Alberto Cesar, si se encuentra obligada a cumplir con las normas de emisión atmosférica establecidas en la normatividad ambiental vigente y estará sujeta al correspondiente control y seguimiento ambiental por parte de CORPOCESAR.

PARAGRAFO: Transportadora de Gas Internacional S.A.E.S.P "T.G.I S.A.E.S.P" con identificación tributaria No 900134459-7, debe cumplir lo siguiente:

1. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
2. Presentar durante el tiempo de duración del proyecto, informes semestrales a Corpocesar, en torno al cumplimiento de las normas de emisión atmosférica establecidas en la normatividad ambiental vigente.
3. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año, la suma de \$ 1.329.824 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de Transportadora de Gas Internacional S.A.E.S.P "T.G.I S.A.E.S.P" con identificación tributaria No 900134459-7 a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

20 NOV 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB MILA LOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 054-010

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181